# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 28 de septiembre de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Respecto de la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento**

Señala en su informe de observaciones el CGCOAPI que no sería de aplicación la obligación de mantener un Registro de Actividades de Tratamiento, en aplicación de la excepción prevista en el apartado 5 del artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

Desde este Consejo se entiende que la excepción prevista en el artículo citado es de carácter genérico y que priman sobre ésta las disposiciones específicas que si establece la Ley: la prevista en el inciso 2 del artículo 31 de la LOPD que obliga a todos los sujetos enumerados en su artículo 77.1 a publicar su Registro de Actividades de Tratamiento, lo que a su vez implica *de facto* que todos estos sujetos, independientemente de otras consideraciones, están obligados a mantener dicho Registro.

No cabe por lo tanto aceptar la observación efectuada por el CGCOAPI.

1. **Respecto de la publicación de la descripción de la estructura organizativa y del organigrama de la entidad.**

Se indica en el informe de observaciones que el COAPI, sólo cuenta con una junta directiva y dos administrativos de apoyo como toda estructura organizativa y que por lo tanto no hay estructura organizativa ni organigrama adicional que publicar. También se señala que, no obstante se “*presentará la estructura organizativa (compuesta por la Junta Directiva) en formato organigrama”.*

En relación con la primera cuestión bastaría con que en la descripción de la estructura organizativa se indicase expresamente que la entidad carece de estructura administrativa para conocer que la descripción de su estructura está completa. Y en relación con la segunda – el propósito de publicar el organigrama - la publicación de la descripción de la estructura organizativa y la publicación del organigrama constituyen dos obligaciones de información diferenciadas en la LTAIBG, por esta razón la publicación de una de ellas no obvia la obligación de publicar información relativa a la otra.

No resulta posible, por lo tanto, aceptar la observación efectuada por el COAPI.

1. **Respecto de aquellas obligaciones en las que el COAPI indica que no se ha producido actividad.**

En cuanto a la falta de publicación de algunas informaciones por no haber existido actividad en ese ámbito concreto –contratos, convenios, encomiendas y subvenciones -, desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad o cuando no sea posible su publicación porque existan restricciones legales, se haga constar expresamente esta circunstancia.

Madrid, octubre de 2021